

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

16 SEP 2022

LA ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 8, 79, 80, y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, artículo 110 y artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1076 de 2015, y el Acuerdo Municipal 021 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política señala como obligación del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
2. Que el artículo 79 de la Constitución Política señala como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.
3. Que el artículo 80 de la Constitución Política señala: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*
4. Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, *“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, señala en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar de su preservación y manejo, que son de utilidad pública y social.
5. Que el artículo 42 del Decreto – Ley 2811 de 1974, señala *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”*
6. Que el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, regula la adquisición de áreas o ecosistemas de interés estratégico para la conservación de los recursos naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos. La definición de dichas áreas y los procesos de adquisición, conservación y administración deberán hacerse con la activa participación de la sociedad civil. Lo anterior, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, relacionado con el fomento de procesos asociativos entre entidades territoriales y Corporaciones Autónomas Regionales.
7. Que el artículo 110 de la Ley 99 de 1993, señala que *“El Estado promoverá y facilitará la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas de reservas naturales por la sociedad civil en ecosistemas o zonas estratégicas”*.
8. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, regula lo concerniente a la adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales, señalando que los municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales. La administración de las áreas adquiridas corresponderá al municipio, quién a su vez, garantizará la inclusión de los recursos en los planes de desarrollo y presupuestos anuales, individualizándose la partida destinada para ese fin.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. Que el municipio de Bucaramanga requiere implementar mecanismos e incentivos para la conservación y recuperación de áreas de importancia estratégica que surten agua al acueducto municipal, toda vez que eso constituye un beneficio directo a la población.
10. Que el Decreto Ley 870 de 2017, establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y la generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos, a través de acciones de preservación y restauración. Definió el pago por servicios ambientales como un incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales.
11. Que el documento CONPES 3886 de 2017, establece los lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz y protección de los recursos naturales, mediante la estructuración, diseño e implementación de los pagos por servicios ambientales.
12. Que mediante Decreto 1007 de 2018, se modificó el capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con el pago por servicios ambientales, estableciendo el procedimiento, los lineamientos y directrices para el diseño y la implementación, monitoreo y seguimiento a los proyectos de pago por servicios ambientales.
13. Que, a efectos de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en fecha 01 de julio del 2022 en la página web del Municipio de Bucaramanga, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía. Sin que, según reporte de la Subsecretaría de Ambiente, se hubieren recepcionado comentarios de la ciudadanía.
14. Que el Municipio de Bucaramanga, se ve en la necesidad de implementar el esquema de pago por servicios ambientales, en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que abastece al Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, para el abastecimiento hídrico del Municipio de Bucaramanga, procedimiento que se adelantará a través de la Secretaría de Salud y Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. El presente Decreto regirá para la aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales –PSA, en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas que abastecen de agua al Municipio de Bucaramanga en su área de jurisdicción y fuera de ésta, para la recuperación o preservación de los ecosistemas estratégicos y la provisión y/o mejoramiento de los servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones. A efectos de identificar los asuntos objeto del presente Decreto, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. **Acciones a reconocer con el pago por servicios ambientales:** Son aquellas acciones referidas a la destinación de áreas de los predios para preservación y restauración, que se reconoce mediante el incentivo de pago por servicios ambientales y con la que se pretende mantener o generar dichos servicios.
- b. **Conflicto de uso:** Resultado de la discrepancia entre el uso en que el hombre hace actualmente del medio natural y el uso que debería tener de acuerdo con sus potencialidades y restricción ambientales, ecológicas, culturales sociales y económicas, y por el grado de armonía que existe entre la conservación de la oferta ambiental y el desarrollo sostenible del territorio.
- c. **Degradación del suelo:** Es el proceso o conjunto de procesos que disminuye la calidad del suelo y su capacidad actual y potencial de producción de bienes y servicios. Puede entenderse como la acción de un conjunto de factores tanto índole biofísica como antrópico, que desencadenan procesos de alteración de cualidades y características de la tierra. Se incluyen en este concepto el conjunto de suelos, coberturas vegetales, fauna asociada y dotaciones de agua que existen dentro de determinados paisajes Fisiográficos.
- d. **Ecosistemas estratégicos:** Unidades ambientales específicas de la naturaleza o áreas diferenciables del territorio que garantizan la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano sostenible del país. Estos ecosistemas se caracterizan por mantener equilibrios y procesos ecológicos básicos tales como la regulación de clima, del agua, realizar la fusión depuradores del aire, agua y suelos, la conservación de la biodiversidad.
- e. **Modalidades de pago por servicios ambientales:** Se refiere el servicio ambiental que se busca generar o mantener mediante acciones sujetas al reconocimiento del incentivo de pago por servicios ambientales. Dentro de estas modalidades se destacan los pagos por servicios ambientales de: calidad y regulación hídrica culturales y espirituales, reducción y captura de gases efecto invernadero y conservación de la diversidad.
- f. **Pago por servicios ambientales:** Constituye el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados en los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes, de buena fe exento de culpa, por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistema estratégico, mediante la celebración de acuerdo voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y el beneficiario del incentivo. En adelante en el texto se usará la sigla PSA para referirse a esta definición.
- g. **Predio:** Terreno o lote individualizado propiedad privada o bien fiscal identificado con un folio de matrícula inmobiliaria y un código predial catastral.
- h. **Recuperación:** Se refiere recuperar algunos servicios de costos técnico interés social. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto sostenibles y no se parecen al sistema Predisturbio. Busca retomar la utilidad del ecosistema para la presentación de servicios ambientales diferentes a los del ecosistema original, integrándolo ecológica y paisajísticamente en su entorno.
- i. **Restauración ecológica:** Actividad que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad. La restauración busca restablecer no solamente la función del sitio, sino además sus componentes, estructura y complejidad. Un sistema restaurado es capaz de sostenerse así mismo, puede resistir invasiones por nuevas especies, es tan productivo como el original y tiene interacciones bióticas similares al original.
- j. **Uso del suelo:** Es la destinación asignada al suelo por el plan de ordenamiento territorial o instrumentos que lo desarrollen o complementen, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar sobre el mismo. Los usos pueden ser principales, compatibles, complementarios, restringidos y prohibido. Cuando un uso no haya sido clasificado como principal, compatible, complementario o restringido se entenderá prohibido.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- k. **Uso sostenible:** Tiene como objetivo retomar la funcionalidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones nos llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético, sistemas silvopastoriles, agroforestales, silviculturales y por lo general el retorno de las tierras a lo que se considera un propósito funcional dentro del contexto regional.

ARTÍCULO CUARTO: Principios. Los proyectos de pago por servicios ambientales se regirán por los siguientes principios:

Focalización: El incentivo de pago por servicios ambientales se dirigirá a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados por las autoridades ambientales competentes con especial énfasis en aquellas áreas priorizadas para el posconflicto, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional.

Cuando la financiación o cofinanciación se derive del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el marco de autorizaciones ambientales, la focalización se realizará de conformidad con las normas y autorizaciones especiales que regulan el cumplimiento de estas obligaciones.

Armonización: El incentivo de pago por servicios ambientales deberá estar enmarcado en los instrumentos de planificación, ordenamiento y de gestión ambiental, de manera que coadyuve a minimizar los conflictos por el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos.

Los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas, o su equivalente, se tomarán como referentes para esta armonización en sus territorios.

Complementariedad: El incentivo de pago por servicios ambientales deberá sumarse al conjunto de instrumentos de gestión ambiental del Estado. Su aplicación deberá apoyar los procesos de comando y control, y promover los procesos asociativos y economías de escala para la conservación y mejora productiva, y la economía propia para el caso de los territorios indígenas.

Costo-efectividad: La implementación del incentivo de pago por servicios ambientales buscará cubrir con los recursos disponibles una mayor cantidad de área y generación de servicios ambientales y maximizar los resultados de conservación esperados. En lo referido a territorios indígenas, se entenderán como criterio de efectividad los correspondientes al ordenamiento ambiental de los territorios y pueblos indígenas.

Posconflicto, construcción de paz y equidad: El incentivo de pago por servicios ambientales se orientará prioritariamente en áreas y ecosistemas estratégicos con conflictos por el uso del suelo, presencia de cultivos de uso ilícito y de especial importancia para la construcción de paz; procurando el fortalecimiento de las organizaciones campesinas; priorizando a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de pequeña y mediana propiedad de buena fe exenta de culpa basados en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del Sisbén, el censo nacional agropecuario, y los pueblos indígenas identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad.

Solidaridad: Las instituciones públicas, en especial las entidades territoriales y autoridades ambientales, podrán asignar el incentivo de pago por servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégicos por fuera de sus jurisdicciones, siempre y cuando se beneficien de los servicios ambientales que estos provean. Asimismo, la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales en jurisdicción de otra entidad territorial no tiene efecto alguno en las competencias, autonomía y control sobre la jurisdicción de su territorio.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Cuando se trate de la implementación de proyectos de pago por servicios ambientales en territorios de los pueblos y comunidades indígenas se tendrán en cuenta, además, los siguientes principios:

Territorialidad: El territorio indígena comprende todos aquellos elementos que los pueblos reconocen como esenciales en la construcción de su cosmovisión y que son fundamentales para su existencia como pueblos indígenas de acuerdo a su ley de Origen y Derecho Mayor.

Autonomía y libre autodeterminación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, en pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO QUINTO: Modalidades de Pago por Servicios Ambientales. Las modalidades de pago por servicios ambientales son las siguientes:

a) Por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica: Corresponde al pago por los servicios ambientales asociados al recurso hídrico que permiten el abastecimiento del agua en términos de cantidad o calidad, para satisfacer prioritariamente el consumo humano, e igualmente, otros usos como el agropecuario, la generación de energía, uso industrial y el mantenimiento de procesos ecosistémicos.

Esta modalidad de pago por servicios ambientales hídricos se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, distritales y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en desastres naturales.

b) Por servicios ambientales para la conservación de la biodiversidad: Corresponde al pago por los servicios ambientales que permiten la conservación y enriquecimiento de la diversidad biológica que habitan en las áreas y ecosistemas estratégicos.

Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que proveen o mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies, o que corresponden a áreas de distribución de especies de importancia ecológica entre ellas endémicas, amenazadas, migratorias, o especies nativas con valor cultural y socioeconómico.

c) Por servicios ambientales de reducción y captura de gases efecto invernadero: Corresponde al pago por los servicios ambientales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se tendrán en consideración para la aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios cuya cobertura vegetal cumpla una función esencial en dicha mitigación, para lo cual se tendrá en cuenta la información reportada por los diferentes sistemas de monitoreo disponibles y las recomendaciones técnicas y normativas establecidas por las autoridades ambientales competentes.

d) Por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación: Corresponde al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas. Se tendrán en consideración para la

DECRETO No. DE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

aplicación de esta modalidad las áreas y ecosistemas estratégicos y predios que, por su conformación geográfica, riqueza de especies y belleza escénica, otorgan los beneficios no materiales antes señalados.

ARTÍCULO SEXTO: Focalización de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Los proyectos de pago por servicios ambientales se focalizarán en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales Estratégica (REAA) o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, que se encuentren al interior de la subcuenca del Río Suratá y la microcuenca del Río Frío, sin perjuicio de poderse aplicar en cualquier parte del territorio que comprenden dichas unidades hidrográficas.

Parágrafo. Cuando se pretenda implementar el incentivo en áreas que no se encuentran incluidas en los mencionados registros, será la Corporación Autónoma para La Defensa De la Meseta de Bucaramanga - CDMB, que es la autoridad ambiental competente, quien determine la viabilidad para su aplicación a través de los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental que esta desarrolle, y a partir de información propia o de insumos que aporten los entes territoriales o cooperantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Criterios de Priorización de Predios. En la aplicación de que trata el presente Decreto, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Subsecretaría de Ambiente, tendrá en cuenta prioritariamente los predios o parte de su área que contengan una o más de las siguientes características:

- a) Con mayor proporción de cobertura natural y riesgo de transformación por expansión de la frontera agrícola, preferiblemente colindantes a los predios de más reciente transformación.
- b) Con potencial de conectividad ecosistémica con áreas protegidas o estrategias de conservación in situ.
- c) En los que concurren varios servicios ambientales como una expresión de riqueza de la diversidad biológica a conservar.

Parágrafo Primero. El Municipio de Bucaramanga, al momento de implementar un PSA, podrá emplear criterios de priorización adicionales a los aquí establecidos, con el fin de aplicar de manera adecuada el principio de costo-efectividad.

Parágrafo Segundo. El Municipio de Bucaramanga por intermedio de la Secretaría de Salud y Ambiente en las áreas y ecosistemas estratégicos identificados, para efectos de la aplicación del incentivo, se atenderán de manera predominante, aquellas que cumplan una de las siguientes condiciones:

- a) Áreas o ecosistemas estratégicos con riesgo de degradación de la cobertura natural especialmente por expansión de la frontera agropecuaria, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto;
- b) Áreas o ecosistemas estratégicos degradados y en conflicto del uso del suelo, con énfasis en aquellas que se localicen en municipios priorizados para el posconflicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Estimación del valor del incentivo de Pago por Servicios Ambientales. Para la estimación del valor del incentivo a reconocer en cada PSA que se formule e implemente de manera particular en el Municipio de Bucaramanga, se deberá contemplar lo siguiente:

a) Estimar, como un valor de referencia, el costo de oportunidad de las actividades productivas agropecuarias más representativas que se adelanten en las áreas y ecosistemas estratégicos y que afectan en mayor grado su cobertura natural, mediante alguna de las siguientes opciones:

1. Los beneficios económicos netos que generan las actividades productivas agro-pecuarias más representativas, o;
2. El valor de la renta o alquiler de la tierra, para las actividades productivas antes señaladas;

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b) Para la determinación del valor anual del incentivo a reconocer por hectárea, se seleccionará el menor costo de oportunidad calculado a partir de alguna de las opciones anteriormente mencionadas;

c) Teniendo como límite el valor obtenido en el numeral anterior, y de conformidad con el principio de costo-efectividad, se determinará el valor de manera que, con los recursos disponibles, el incentivo cubra una mayor cantidad de área. Este valor resultante será el valor máximo del incentivo a reconocer anualmente por hectárea que regirá para todos los predios que hacen parte del área o ecosistema estratégico respectivo, ya sea que las áreas de los predios se destinen para la preservación o restauración.

Parágrafo Primero. La estimación del valor del incentivo a reconocer, así como el otorgamiento del incentivo por acciones de restauración en los sistemas productivos en las áreas y ecosistemas estratégicos, se regirá por las directrices establecidas en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Segundo. Para el caso en el que se demuestre que no es posible obtener la información para la estimación del costo de oportunidad de las áreas donde se aplicaría el incentivo, se podrá recurrir a la información disponible dentro de la misma área o ecosistema estratégico o el equivalente más cercano.

Parágrafo Tercero. Un proyecto de pago por servicios ambientales podrá incluir diferentes modalidades de pago por servicios ambientales en una misma área y ecosistema estratégico, sin que implique que se pague por encima del valor estimado ni que se pague dos o más veces el mismo servicio ambiental por cualquier incentivo.

ARTÍCULO NOVENO: Acciones a reconocer. En todo predio que haga parte de un esquema de PSA, el área objeto de reconocimiento del incentivo podrá destinarse para cualquiera de las siguientes acciones:

1. **Acción de preservación:** áreas de los predios destinadas para mantener las coberturas naturales y la biodiversidad ya existente.
2. **Acción de restauración:** áreas de los predios que han sido degradadas o deforestadas, para que se restauren, parcial o totalmente, las coberturas naturales y la biodiversidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Identificación de fuentes financieras y mecanismos para el manejo de recursos. Para la implementación del PSA en el Municipio de Bucaramanga se destinará lo correspondiente al recaudo efectivo del 1% de los ingresos corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo: El Municipio de Bucaramanga podrá gestionar otras fuentes de financiación con personas públicas o privadas que implementen proyectos de pago por servicios ambientales, estableciéndose los mecanismos financieros y operativos, plataformas tecnológicas y soporte de las instituciones financieras del país para que, de acuerdo a las particularidades de cada proyecto y región, se facilite la articulación de recursos que permitan el desarrollo idóneo, eficiente y transparente del proyecto, para el suministro de los recursos por parte de los pagadores y la recepción de los mismos por parte de los beneficiarios del incentivo. Así mismo, las personas privadas podrán realizar aportes orientados a la financiación del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), bajo el concepto de responsabilidad social y ambiental empresarial, la compensación de la huella de carbono y/o el cumplimiento de obligaciones debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Beneficiarios del Incentivo de pago por Servicios Ambientales. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, podrá reconocer el incentivo a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa, de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, que reciben el incentivo condicionado al cumplimiento de las acciones de preservación y restauración suscritas a través de un acuerdo voluntario, siempre que hayan participado del proceso de convocatoria, cumplan con las condiciones establecidas y suscriban el respectivo acuerdo.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: El propietario, poseedor y/u ocupante de buena fe exenta de culpa, de un predio ubicado en ecosistemas y áreas ambientales, deberá presentar voluntaria y completamente diligenciados los documentos solicitados en el acto administrativo de convocatoria, para acceder al Pago por Servicios Ambientales dentro del término indicado en el mismo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS. Para efectos de la aplicación del incentivo por Pago de Servicios Ambientales, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Salud y Ambiente, desarrollará convocatorias particulares para cada una de las microcuencas que componen el área abastecedora de recurso hídrico para el Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo Primero. La Secretaría de Salud y Ambiente, realizará la convocatoria pública mediante acto administrativo debidamente motivado, para que se postulen los propietarios, ocupantes o poseedores de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, que deseen participar voluntariamente.

Parágrafo Segundo. El acto administrativo de la convocatoria, deberá publicarse en la cartelera oficial del Municipio de Bucaramanga, y divulgarse mediante la página web del municipio de Bucaramanga y en cualquier otro medio de comunicación masiva, previa generación del certificado de disponibilidad presupuestal.

Parágrafo Tercero. Se podrán postular a la convocatoria las personas que sean propietarias, poseedoras u ocupantes de predios ubicados en ecosistemas y áreas ambientales estratégicas, quienes cumplan al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Quienes así sea de manera sumaria acrediten una posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida conforme a las disposiciones del Código Civil.
2. Quienes ocupando predios baldíos acrediten las calidades y condiciones para ser sujetos de adjudicación conforme lo dispuesto por la Ley 160 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya.
3. Quienes ocupan predios ubicados en áreas de protección y manejo ambiental especial, antes del 27 de mayo de 2017
4. Quienes sean integrantes de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo ROM y se encuentren en áreas de titulación colectiva o privada; áreas sujetas a procesos en trámite de ampliación, saneamiento y constitución de resguardos indígenas y consejos comunitarios u otras formas de propiedad colectiva; procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos étnicos, y en general, en territorios ancestrales, poseídos o utilizados tradicionalmente, protegidos mediante el Decreto 2333 de 2014.

Parágrafo Cuarto. El número de personas beneficiarias del incentivo está sujeto a la cantidad y disponibilidad de recursos, destinados para este fin.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD, OCUPACIÓN O POSESIÓN. El Municipio de Bucaramanga a través de la Subsecretaría de Ambiente, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos para verificar la titularidad del dominio o posesión regular del predio o de los predios que participen en las convocatorias:

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Para acreditar la calidad de titulares del derecho real de dominio, los solicitantes deberán aportar el certificado de tradición y libertad del predio, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días y copia de la Escritura Pública del título atributivo de la propiedad.
2. Para acreditar la condición de ocupante o poseedor, el solicitante podrá aportar documentos públicos o privados en los que conste la naturaleza de la relación jurídica con el inmueble, de acuerdo con lo señalado en la ley. A falta de estos, podrán aportarse las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias, certificado catastral o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión y su carácter regular, de conformidad con los Códigos: Civil y General del Proceso y demás normativa nacional vigente.
3. Se aplicará este incentivo de manera preferente a quienes sean propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa de pequeña y mediana propiedad con un criterio de priorización basado en el nivel de vulnerabilidad establecido por los indicadores del SISBEN, el Censo Nacional Agropecuario, y los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio definidos en el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional o pueblos indígenas que se encuentren en situaciones similares de vulnerabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Municipio de Bucaramanga a través de la Subsecretaría de Ambiente, verificará que las personas postuladas cumplan los requisitos de la convocatoria, en especial, lo relacionado con que la ocupación o posesión del predio no esté asociada a procesos de desplazamiento forzado u otras formas de posesión violenta. Se verificarán, además, los siguientes aspectos:

1. Titularidad del derecho real de dominio o de la ocupación o posesión del (os) predio (s).
2. Verificación de que el predio no se encuentre asociado a procesos de desplazamiento forzado u otras formas de tenencia violenta, ni que tenga demandas, medidas cautelares (embargos) o procesos judiciales en los que se discuta la titularidad del derecho de propiedad o posesión sobre el predio.

Parágrafo Primero. Quien incurra en maniobras dolosas o en acciones indebidas y/o presente documentos que no correspondan a la realidad para ser beneficiario del incentivo, será excluido del proceso mediante resolución debidamente motivada que ponga fin a la actuación administrativa, la cual será notificada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Parágrafo Segundo. En caso de no haber cumplido con las condiciones establecidas en la convocatoria, los propietarios, poseedores u ocupantes, podrán postularse nuevamente en las convocatorias que se realicen para tal efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. En caso de que el resultado de la evaluación sea favorable, se procederá por parte de la Subsecretaría de Ambiente a realizar una visita técnica al predio a efectos de corroborar:

1. Ubicación del (os) predio (s) o porción de éste (os) en las zonas o áreas definidas como elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y en la convocatoria que para tal efecto realizará el municipio de Bucaramanga.
2. Delimitación en el predio de las áreas naturales y de las áreas acordadas según lo establecido en la Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORME DE EVALUACIÓN. De la visita técnica se elaborará un informe técnico de evaluación por parte de la Subsecretaría de Ambiente, en el que establecerá el cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos de la convocatoria para acceder al incentivo de pago por servicios ambientales en áreas o ecosistemas estratégicos, el cual constituye la base para la formalización del acuerdo voluntario.



Alcaldía de
Bucaramanga

0144

DECRETO No.

DE

GOBERNAR
ES HACER

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CIERRE DE LA CONVOCATORIA. Una vez surtido el proceso de la convocatoria, el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Salud y de Ambiente, expedirá un acto administrativo de cierre y admisión de los participantes, dentro de los términos establecidos en la etapa de convocatoria.

Parágrafo Primero. La lista de los propietarios, poseedores u ocupantes, que cumplieron con los requisitos de la convocatoria será publicada en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga, en la cartelera oficial del Municipio de Bucaramanga, y en cualquier otro medio de comunicación masiva.

Parágrafo Segundo. Agotada la etapa de convocatoria, se procederá con la suscripción de un acuerdo voluntario entre el Municipio de Bucaramanga y el propietario, ocupante o poseedor de los predios que hayan sido considerados como elegibles, y el pago del incentivo estará sujeto a la suscripción de dicho acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS. El otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y su contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen. En todo caso, los acuerdos contendrán, como mínimo:

- a) El término de duración será de un año (1) prorrogable de manera sucesiva, hasta un máximo de cinco (5) años, conforme a los recursos disponibles.
- b) La descripción de la extensión del predio y del área objeto del incentivo para el período.
- c) El uso acordado del suelo para el área objeto del incentivo.
- d) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.
- e) La forma de pago del incentivo será en dinero o en especie.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. MONITOREO Y VERIFICACIÓN EN CAMPO. Con el objetivo de autorizar el pago del incentivo y/o prestar asistencia técnica, de manera semestral, se deberá verificar lo pactado en los distintos acuerdos, de las actividades de verificación se elaborará el correspondiente informe técnico, el cual hará las veces de certificación que avala el cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. TÉRMINACIÓN DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos suscritos de conformidad con lo estipulado en el presente decreto se podrán dar por terminados así:

1. Unilateralmente por el Municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de lo pactado.
2. Por vencimiento del término pactado en el acuerdo.
3. De mutuo acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. El pago del incentivo será entregado en dinero o especie de conformidad con el acuerdo voluntario suscrito entre las partes, previo informe favorable correspondiente a la visita de verificación en campo, que indicará el cumplimiento de los compromisos de preservación y/o restauración.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES EN ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO QUE ABASTECE AL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DENTRO O FUERA DE SU JURISDICCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Primero. Cuando el pago del incentivo se realice en dinero, la Secretaría de Salud y Ambiente expedirá acto administrativo donde certifique el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo, y se genere orden de pago para el desembolso, previa expedición del respectivo certificado de registro presupuestal. El pago se hará a través de la tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante cheque o consignación bancaria.

Parágrafo Segundo. Cuando el pago del incentivo se realice en especie, será la Secretaría de Salud y Ambiente quien realizará la entrega correspondiente.

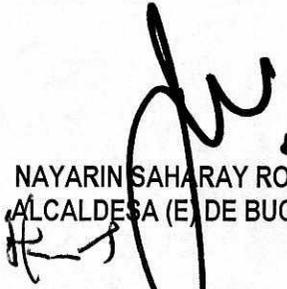
ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO. REPORTE ANUAL DE INFORMACIÓN. El Municipio de Bucaramanga presentará a través de la Subsecretaría de Ambiente, un reporte anual de aplicación del incentivo de pago por servicios ambientales a la autoridad ambiental, de conformidad con los requisitos impartidos por el Ministerio de Ambiente y de conformidad a lo estipulado en la normatividad vigente para tales efectos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. El municipio de Bucaramanga, dará cumplimiento al presente Decreto, generando apertura en su área de jurisdicción y fuera de esta, de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados al proyecto de incentivo de pago por servicios ambientales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el municipio de Bucaramanga, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los **16 SEP 2022**


NAYARÍN SAHARAY ROJAS TELLEZ
ALCALDESA (E) DE BUCARAMANGA

Revisó: EFRAÍN HERRERA / Abogado CPS Adscrito al Despacho Alcalde 
Aprobó: CAMILO E. QUIÑONEZ AVENDAÑO / Secretario Jurídico 
Revisó: EDLY JULIANA PABÓN ROJAS / Subsecretaría Jurídica 
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG / Abogada Especializada de la Secretaría Jurídica 

Por la Subsecretaría de Ambiente

Proyectó: JOHN ALEXANDER VIVAS RAMOS - Abogado contratista SS y 
Aprobó: AURA CAROLINA PARRA MORA - Subsecretaría de Ambiente 
Revisó aspectos técnicos: MARÍA FENARDA CUARTAS LIC. - Contratista SS y A 
DANIEL BOCANEGRA RINCÓN - Ing. Contratista SS y A 

Por la Secretaría Hacienda

Revisó: JUAN DIEGO RODRÍGUEZ - Tesorero 